

Señor:
HAZAEI PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCOU DE
FAMILIA
Sevilla Valle

Asunto: PODER ESPECIAL



CENELIA MUÑOZ HENAO, ORLANDO GRANADOS MUÑOZ, ANA MARCEDES GRANADOS MUÑOZ, LILIANA GRANADOS MUÑOZ, Y BETARIZ GRANADOS MUÑOZ, identificados como aparece en nuestras correspondiente firmas, actuando como herederos del señor ALVARO GRANADOS HERNANDEZ, manifestamos señor juez que conferimos PODER especial, amplio y suficiente al Profesional del Derecho JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 194.287.493, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 233.429 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; para que en nuestro nombre nos represente judicialmente, ante el presente PROCESO PETICION DE HERENCIA CON RESTITUCION DE FRUTOS NATURALES Y CIVILES. Interpuesto por la señora LINA MARCELA GRANADOS VELASQUEZ, Bajo el Guarismo 76-736-31-84-001-2020-00214

nuestro apoderado judicial queda con todas las facultades de solicitar medidas cautelares, recibir títulos judiciales, desistir, sustituir, reasumir, transigir, presentar recursos así como incidentes; defender mis intereses económicos y patrimoniales así como las demás retribuciones del mandato legal al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

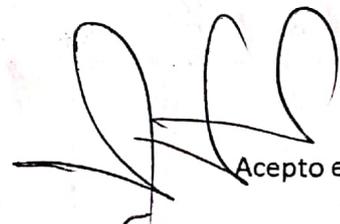

CENELIA MUÑOZ HENAO
C.C. 29 807 043


ORLANDO GRANADOS MUÑOZ
C.C. 6405823


ANA MERCEDES GRANADOS MUÑOZ
C.C. 29 831 129

Liliana Granados Muñoz
LILIANA GRANADOS MUÑOZ
C.C. 29816.109.


BETARIZ GRANADOS MUÑOZ
C.C. 29 818 400


Acepto el poder,

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante la Notaria Segunda del
Circulo Notarial de Sevilla Valle

El Sr (a) Liliana Granados Muñoz
Con C C 29816109 de Sevilla
Con T.P. _____ de _____

Y manifestó que el contenido de
este documento es cierto, y que las
firmas y huellas que aparecen son
las suyas 09 AGO 2021

Fecha: _____

Liliana Granados Muñoz



Compareciente
DE SEVILLA
Adriana María Usuga Osorio
Notaria Segunda de Sevilla

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante la Notaria Segunda del
Circulo Notarial de Sevilla Valle

El Sr (a) Ana Mercedes Granados Muñoz
Con C C 29831129 de Sevilla
Con T.P. _____ de _____

Y manifestó que el contenido de
este documento es cierto, y que las
firmas y huellas que aparecen son
las suyas 09 AGO 2021

Fecha: _____

Ana Mercedes Granados Muñoz



Compareciente
DE SEVILLA
Adriana María Usuga Osorio
Notaria Segunda de Sevilla

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante la Notaria Segunda del
Circulo Notarial de Sevilla Valle

El Sr (a) Cenelia Muñoz Hencio
Con C C 29807043 de Sevilla
Con T.P. _____ de _____

Y manifestó que el contenido de
este documento es cierto, y que las
firmas y huellas que aparecen son
las suyas

Fecha: 09 AGO 2021

Cenelia Muñoz Hencio



Compareciente
DE SEVILLA
Adriana María Usuga Osorio
Notaria Segunda de Sevilla

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante la Notaria Segunda del
Circulo Notarial de Sevilla Valle

El Sr (a) Beatriz Granados Muñoz
Con C C 29818400 de Sevilla
Con T.P. _____ de _____

Y manifestó que el contenido de
este documento es cierto, y que las
firmas y huellas que aparecen son
las suyas

Fecha: 09 AGO 2021

Beatriz Granados Muñoz



Compareciente
DE SEVILLA
Adriana María Usuga Osorio
Notaria Segunda de Sevilla



REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1-IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2-DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3-FALLAS ELECTRICAS
4-FALLAS EN EL SISTEMA

Notaría Segunda Circulo de Sevilla Valle
Dra. Adriana María Usuga Osorio

LA PRESENTE HOJA ADICIONAL PARA AUTENTICACIÓN HACE REFERENCIA A:

poder
CONSTA DE 02 FOLIOS.

ADVERTENCIA: EL DOCUMENTO ADJUNTO DEBE ESTAR RUBRICADO EN CADA HOJA. EL PRESENTE ANEXO CARECE DE VALIDEZ SI PRESENTA ENMENDADURAS, TACHADURAS, TEXTO INTERLINEADO O BORRADO, FALTA DE SELLOS DE UNIÓN EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA; O SI SU CONTENIDO ES DIFERENTE AL DOCUMENTO ARRIBA RELACIONADO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla Valle

El Sr (a) Orlando Granados Muñoz
Con C.C. 6.465.823 de Sevilla
Con T.P. _____ de _____

Y manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que las firmas y huellas que aparecen son las suyas

Fecha: 11-AGO 2021

Orlando Granados Muñoz
Compareciente

Adriana María Usuga Osorio
Notaria Segunda de Sevilla



Notaria Segunda de Sevilla Valle
Notaria Adriana María Usuga Osorio
Dirección: Carrera 50 No. 51-16
Teléfono: 2196864
Email: segundasevilla@supemotariado.gov.co

G. & G. ABOGADOS

Doctor:
HAZAEEL PRADO ALZATE
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE ARMENIA
Sevilla-Valle

Referencia: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Proceso: Petición de Herencia con frutos Naturales y Civiles

Radicación: 76-736-31-84-001-2020-00214-00
Demandante: Lina Marcela Granados Velásquez
Demandado: Herederos de Álvaro Granados CENELIA MUÑOZ HENAO
ORLANDO GRANADOS MUÑOZ, y otros

JUAN BAUTISTA GONZALEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.287.493 de Sevilla Valle, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.429 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de los demandantes, señores Cenelia Muñoz Henao, Orlando Granados Muñoz, Ana Mercedes Granados Muñoz, Liliana Granados Muñoz, Beatriz Granada Muñoz, Herederos determinados del señor Álvaro Granados Hernández, mediante el presente escrito de forma muy respetuosa me permito dar contestación a la demanda impetrada por la señora Lina Marcela Granados Velásquez en contra de mis representados; a lo cual procedo de la siguiente forma:

1. Pronunciamiento respecto a las pretensiones

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por cuanto, como se demostrará en el transcurso del proceso, que el bien inmueble en cabeza del causante el señor ALVARO GRANADOS VASUEZ, se adjudicó de buena fe y de manera lícita, y la sucesión no fue clandestina se dieron los espacios para que comparecieran personas que argumentaran sus derechos, con pleno conocimiento de la demandante u otros, y no como lo aduce la demandante, señora LINA MARCELA GRANADOS VELÁSQUEZ, y por ende no puede pretender ésta última adquirir derechos sobre el patrimonio que legalmente pertenece a mis representados, la señora CENELIA MUÑOZ HENAO, ESPOSA del causante como legitimaria y única dueña del bien.

2. Pronunciamiento respecto a los hechos

- 2.1. Al hecho primero, es cierto, según documentación obrante en el expediente.
- 2.2. Al hecho segundo, es parcialmente cierto, la familia del de cujus en vida convivió aproximadamente por 54 años con la señora CENELIA MUÑOZ HENAO, y posteriormente sus hijos. máxime cuando el señor ALVARO GRANDOS en vida fue una persona intachable, amorosa de su familia y en especial de su esposa.
- 2.3. Al hecho tercero, es cierto.

Carrera 50 No. 53-40 Barrio El Carmen de Sevilla -Valle- y Tel. 310-396-6018.

E-mail: juangonzalezr30@gmail.com

G. & G. ABOGADOS

- 2.4. Al hecho cuarto: es cierto parcialmente, puesto que para la época de la adquisición del bien Inmueble descrito en este hecho cuarto; casa de habitación fue adquirida con dineros que su esposa la señora CENELIA MUÑOZ HENAO, adquirió por los gananciales fruto de una rifa, y por ende se invirtió en el bien inmueble casa de habitación que se encuentra en el litigio correspondiente.

Lo anterior se explica de la siguiente forma: En la fecha ya referenciada de la adquisición del bien inmueble ya tenía un hogar conformado con la señora Cenelia Muñoz, su esposa la señora CENELIA, por medio de sorteo de un vehículo automotor de marca Willyz, fue la ganadora, este fue vendido y fruto de este dinero se compró el bien inmueble el cual fue puesto en nombre de su señor esposo ya que con esto el realizaba hipotecas y daba garantía para sus distintos negocios comerciales. Allí nacieron sus hijos y donde realizaron gran parte de su vida bien que del mutuo trabajo de la pareja fue comprado y mejorado a través del tiempo hasta después de la muerte del causante, se ha realizado mejoras, pago de impuestos y demás necesidades que lo componen.

- 2.5. Al hecho quinto, es cierto, la tradición descrita del bien.
- 2.6. Al hecho sexto: no es cierto, la señora Lina Granados, se le fue puesto en conocimiento por sus hermanos de las negociaciones y de la apertura de la sucesión del bien, la cual no opuso resistencia al llevar a cabo el trámite sucesoral del predio descrito en el numeral cuarto, que como bien era de su conocimiento ese predio sería adjudicado a la señora CENELIA MUÑOZ, el cual fue adquirido con el trabajo, dedicación de la cónyuge sobreviviente.
- 2.7. Al hecho Séptimo, no es cierto, la sucesión se realizó de modo público en la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle, bajo los parámetros de la buena fe sin ausencia de dolo, no fue clandestina y se acredita con las publicaciones que se llevan a cabo para este tipo de actos jurídicos,
- 2.8. AL hecho octavo, es parcialmente cierto, la sucesión se llevó a cabo en la fecha señalada en la escritura 774 emitida por la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle, por la señora Cenelia MUÑOZ, LACUAL COMPRO LA CUOTA PARTE QUE DEL 50% DE LOS DERECHOS Herenciales de sus Hijos ORLAN, ANA MERCEDES, LILIANA Y BEATRIZ GRANADOS MUÑOZ, por ende subrogataria de los derechos universales que les correspondía de la sucesión del señor ALVARO GRANADOS y se realizó la venta de los derechos y quedando el 100% del bien inmueble en cabeza de la señora CENELIA MUÑOZ, es de aclarar que en el bien inmueble donde reside la señora Lina Marcela, fue adquirido por su padre los derechos Herenciales que le correspondían a los hermanos la señora madre la señora Lina Marcela, con la venta de un predio rural que era propiedad del causante, con este dinero adquirieron las cuotas partes para así quedar el bien en cabeza de la señora LINA GRANADOS, por ende se llevó a cabo la transacción verbalmente entre los hermanos que ella quedaba con su casa, y la señora Cenelia con el bien determinado. Acto se

Carrera 50 No. 53-40 Barrio El Carmen de Sevilla -Valle- y Tel. 310-396-6018.

E-mail: juangonzalezr30@gmail.com

G. & G. ABOGADOS

realizó de buena fe y sin defraudar a ninguna persona y menos a la señora GRANADOS VELASQUEZ, como ella lo manifiesta.

- 2.9. Al hecho novena, es cierto parcialmente, se llevó la venta de los derechos Herenciales y por ende la Sucesión del bien Inmueble en cabeza del señor ALVARO GRANADOS, acto que se llevó de buena fe y conforme no fue clandestino y con la publicidad para todas las personas que se creen con derecho de intervenir, y reitero que la demandante siempre tuvo conocimiento por parte de mis representados de los tramites que se llevaron acabo de la sucesión.
- 2.10. Al hecho decimo, no es cierto, sus hermanos siempre la pusieron al contexto de la venta de sus cuotas partes y de la adjudicación del bien inmueble en la sucesión, el cual conto con su consentimiento, señor Juez, como se puede notar el de cujus falleció en el año 2105, aproximadamente seis años y la sucesión en año 2019, no se entiende los motivos que llevo a la señora Lina Marcela, tiende a reclamar cuota parte del bien inmueble sabiendo lo que habían transado con sus hermanos.
- 2.11. Al hecho décimo primero, no es un hecho, es simplemente la forma en que el apoderado de la parte actora decidió presentar la demanda, sin que ello quiera decir que las apreciaciones plasmadas en su escrito sean ciertas.
- 2.12. Al hecho décimo segundo, no es cierto, ya que como bien se ha venido reiterando este bien es de la señora Cenelia Muñoz y por ende dueña única y universal de este predio.
- 2.13. Al hecho décimo tercero, es cierto.
- 2.14. Al hecho décimo sexto, no es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

Como es obvio me opongo a todas y cada una de ellas, se sustentan en unos hechos que contienen motivaciones extrañas.

3. Excepciones Fondo

- 3.1. **Indebida Integración:** contradictorio por pasivo, en este proceso no se debió de integrar como demandados en el litigio a los señores ORLANDO, ANA MERCEDES, LILIANA Y BEATRIZ GRANDOS NIÑOZ, estos cedieron por venta sus derechos Herenciales a la señora CENELIA MUÑOZ la cual actúa como compañera permanente del causante y por ende se le adjudica el 50% de legitima del bien inmueble y adquirió el otros 50% por ciento, por compraventa a sus hijos y por ende es dueña de la totalidad del bien inmueble, ubicado en la carrera 51 y entre carrera 46 y 47 con nomenclatura No. 46-60, solicito señor

Carrera 50 No. 53-40 Barrio El Carmen de Sevilla -Valle- y Tel. 310-396-6018.

E-mail: juangonzalezr30@gmail.com

G. & G. ABOGADOS

Juez, se desvinculen de este proceso los demandados ORLANDO, ANA MERCEDES, LILIANA Y BEATRIZ GRANDOS NIÑOZ, ya que se configura su ausencia de legitimación por pasiva y sea encausados solo con la señora CENELIA MUÑOZ HENAO, actual propietaria del bien inmueble.

- 3.2. Ausencia de dolo:** señor Juez, conforme a lo que se evidencia y demostrado que mis representados no actuaron con dolo, mala fe o de modo que pueda inferir algún daño, la venta de los derechos Herenciales y la sucesión que se llevó acabo del bien inmueble concentrado en el litigio se realizó de forma Publica no fue clandestino, se dieron los espacios de publicidad como son los edictos, radial, por prensa, y demás actos procesales que son requeridos para este tipo de actuaciones, realizado en la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle, bajo la fe allegada por los intervinieron en el proceso, con esto aclaro la falta de fe y el deseo de enmarcar un fraude procesal, el cual no existe en ninguna de las categorías que el togado lo ha querido enmarcaren contrario este se llevó acabo por mis representados de manera legal y bajo amparo de las leyes que lo rige, por ende solicito que los exoneren de toda clase de culpa y tacha de su buen nombre.

4. MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Señor Juez, le solicito que de ser prospera las peticiones de la demandante señora Lina Marcela Granados, se tenga en cuenta los pasivos existentes cancelados por mis mandantes, los cuales anuncio, llegado su momento procesal allegare y demostrare para su conocimiento.

Obligación cancelada en letras de cambio, cancelada a la señora LUZ HELENA ARBELAEZ, por un valor de Diez millones de pesos mcte (\$10.000.000).

Obligación con el señor FERNANDO ARANGO ARBELAEZ, Representada en letras de cambio por un valor OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000). cancelada por su compañera permanente CENELIA MUÑOZ.

Mejoras realizadas del bien inmueble por la señora CENELIA MIÑOZ, desde el fallecimiento del señor ALVARO GRANADOS, casi en su totalidad como lo demuestro con material fotográfico y con pruebas que are valer por las personas que ha hecho estos arreglos por un valor aproximado de OCHENTA MILLONES DE PESOS, (\$80.000.0000), ya que el estado era en material rustico o bareque reconstruyéndolo así en materiales de ladrillo cemento y demás acabado en obra blanca, lo cual para lo puede verificar por medio de perito certificado el cual dará fe de ello.

Pago de impuestos Municipales del predio cuales se adeudaban desde al año 2012, al 2018 por un valor de CUATRO MILLONES SEISIENTOS VEINTI SEIS MIL DOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.626,225), los del año 2019, por un valor de TRECIENTOS VEINTI OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$328.559), AÑO

Carrera 50 No. 53-40 Barrio El Carmen de Sevilla -Valle- y Tel. 310-396-6018.

E-mail: juangonzalezr30@gmail.com

G. & G. ABOGADOS

GRAVADO 2020 por un valor de TRECIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 338.414); AÑO 2021, por un valor de TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$344.335), para un total de CINCO MILLONES SEISIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5'637.533). pagos por la señora Cenelia Muñoz compañera permanente del causante.

Pago a la señora LILIANA GRANADOS MUÑOZ, por obligación que adquirió su señor padre por préstamo por valor de DOCE MILLONES DE PESIS (\$12'000.000).

Pago de la sucesión en la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle, por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$3'500.000).

Señor Juez, dejo los pasivos existentes del causante para los fines pertinentes los cuales allegare en su etapa procesal.

Así mismo señor Juez, le solicito de no reconocer frutos civiles o demás que la parte llegue a solicitar ya que este bien ha sido siempre utilizado para vivienda familiar no ha sido usufructuado de ninguna forma existente.

Con sustento en lo anterior, le solicito al Señor Juez,

PRMERO: Se **DECRETE**, las excepciones propuestas y como consecuencia de ello el desecho de este trámite.

SEGUNDO: condenar en costas a la parte demandante.

5. Pruebas Testimoniales:

5.1. Solicito se tengan como tales las aportadas con este escrito.

Testimoniales: Solicito señor Juez, el interrogatorio a las siguientes personas las cuales están dispuestas a comparecer cuando sea necesario para lo traído en el proceso bajo la gravedad de juramento:

- LUZ HELENA ARBELAEZ, con dirección carrera 25 numero 37-37 apartamento 204 edificio con-casa Calarcá Quindío.
- GENOVEVA GRANADOS DE HOYOS, CALLE 44 NUMERO 19-34 BARRIO SANTE FE CALI VALLE.
- JOSE ORLEY HERRERA ZAPATA, CALLE 48 NUMERO 53-63 de SEVILLA V.
- FERNANDO ARANGO ARBELAEZ, DIRECCION CALLE 49 No.48-49 Sevilla V.

Carrera 50 No. 53-40 Barrio El Carmen de Sevilla -Valle- y Tel. 310-396-6018.

E-mail: juangonzalezr30@gmail.com

G. & G. ABOGADOS

- FERNEY BARRIENTOS SANCHEZ, calle 59ª NO. 44-66, barrio provivienda Sevilla Valle.

A los herederos e hijos señores determinados señores:

ORLANDO, ANA MERCEDES, LILIANA Y BEATRIZ GRANDOS MUÑOZ

Pruebas Documentales:

Poder conferido, y demás allegadas al proceso

6. Notificaciones:

Las notificaciones del suscrito y mis poderdantes serán recibidas en la Carrera 50 No. 53-40 Barrio El Carmen de Sevilla -Valle- y Tel. 310-396-6018. E-mail: juangonzaler30@gmail.com

A mis poderdantes y a la demandante a las allegadas en el proceso.

Cordialmente,



JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CC No. 94.287.493 de Sevilla - Valle
T.P. No. 233.429 del C. S. J.

Carrera 50 No. 53-40 Barrio El Carmen de Sevilla -Valle- y Tel. 310-396-6018.

E-mail: juangonzalezr30@gmail.com